



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Reglamento para la concesión de becas para estudios de postgrado del personal administrativo y trabajadores de la UPSE.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su Art. 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que,** la constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Art. 234 de nuestra Carta Magna manifiesta que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

- Que,** el Art. 71 de la LOSEP establece que para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público.
- Que,** el Art. 72 de la LOSEP dictamina que el Ministerio de Relaciones Laborales coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales.
- Que,** el Art. 73 de la LOSEP establece la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Reglamento para la concesión de becas para estudios de postgrado del personal administrativo y trabajadores de la UPSE.

Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el artículo 8, numeral 7, establece que: “Son funciones del Honorable Consejo Superior Universitario aprobar los reglamentos que norman la vida universitaria”;

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UPSE

Capítulo I

Objetivo, Ámbito y Generalidades de la Norma

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, selección, e instrumentación para el otorgamiento de becas de estudios de cuarto nivel de formación profesional del personal administrativo y trabajadores de la UPSE, en función de la misión, visión, valores institucionales, objetivos específicos, servicios y productos de la Institución.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte de la UPSE y los beneficiarios directos serán los/las servidores/as públicos/as con nombramiento y contrato por tiempo indefinido que están bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo respectivamente.

Art. 3. Financiamiento.- La UPSE financiará de manera no reembolsable el 50% del costo de la colegiatura.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento

Art. 4.- De los responsables.- La Dirección de la Unidad Administrativa del Talento Humano determinará las necesidades reales de formación y capacitación en función de la misión, visión y objetivos institucionales y departamentales, en coordinación con las respectivas autoridades académicas y administrativas.

Art. 5. Del Plan Anual de Formación y Capacitación del personal administrativo y trabajadores de la UPSE.- El Plan Anual de Formación y Capacitación del personal administrativo y trabajadores de la UPSE es la herramienta que permite planificar, coordinar y optimizar la concesión de becas, analizando con criterio técnico las áreas de conocimiento a fortalecer o actualizar en las distintas dependencias de la UPSE.

Art. 6 De la Postulación.- La Dirección de la Unidad Administrativa del Talento Humano, receptorá hasta el 31 de mayo de cada año los requerimientos de becas por parte de los postulantes, los mismos que tendrán que incluir la siguiente información:

- a) Solicitud avalada por el Director de Área y/o Decano;
- b) El área de conocimiento y programa de estudio;



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Reglamento para la concesión de becas para estudios de postgrado del personal administrativo y trabajadores de la UPSE.

- c) La modalidad y duración máxima del programa de estudio;
- d) Las condiciones de financiamiento que establece la Institución de Educación Superior;
- e) Documentos que acrediten haber sido aceptado en un programa de postgrado;
- f) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa; y,
- g) Los demás requisitos que sean necesarios.

Art. 7. De la Precalificación.- La Dirección de la Unidad Administrativa del Talento Humano, deberá realizar una precalificación del postulante constatando lo siguiente:

- a) Que no haya sido favorecido anteriormente con una beca financiada por la UPSE;
- b) Que tenga más de dos (2) años ininterrumpidos como servidor público o trabajador a tiempo indefinido; y,
- c) Que al momento de la solicitud no posea título de cuarto nivel en el área afín a su puesto de trabajo.

Art. 8. De la Calificación y selección.- El/la Rector/a conformará una comisión de calificación y selección de los postulantes, la misma que estará integrada por: a) El/la Rector/a o su delegado/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) el/la Director/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano; c) el/la Representante de los Trabajadores al H. Consejo Superior Universitario; d) el/la Director/a Financiero/a; y, e) el/la Secretario/a General – Procurador;

En base al informe de la comisión el/la Director/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano hasta el 30 de junio de cada año, presentará a el/la Rector/a el Plan Anual de Formación y Capacitación con los respectivos sustentos técnicos para su análisis y aprobación.

Art. 9. De la Notificación.- Una vez aprobado el Plan de Formación y Capacitación por el/la Rector/a, se notificará a los Becarios y se informará a la Dirección Financiera para que proceda a incluir el costo de la becas en el presupuesto del siguiente año.

Art. 10. Del Contrato y Garantías.- El/la Becario/a una vez notificado deberá coordinar con la Secretaría General – Procuraduría la firmar del contrato de financiamiento el mismo que deberá contener las siguientes disposiciones: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato.

Art. 11. De los Desembolsos.- Una vez suscrito el contrato de financiamiento y entregadas las garantías correspondientes, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso de conformidad al cronograma establecido en el contrato.

El/la becario/a en el plazo máximo de 72 horas de efectuado el desembolso, deberá entregar a la Dirección Financiera la factura de pago emitida por el monto acreditado.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Reglamento para la concesión de becas para estudios de postgrado del personal administrativo y trabajadores de la UPSE.

CAPÍTULO III

Del Control y Seguimiento

Art. 12. De la Compensación.- Es obligación del/la becario/a transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso equivalente al doble del tiempo de formación o capacitación utilizado, a favor de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 13. Del Abandono.- De no concluir satisfactoriamente con la obtención del título en el plazo establecido en el contrato, o renunciar injustificadamente a la beca, el/la servidor/a deberá devolver el 100% del valor de la Beca otorgada por la UPSE más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

Art.14. Del Horario.- La Unidad de Administración del Talento Humano en coordinación con la Unidad en la que labore el servidor, controlarán y supervisarán el tiempo que exclusivamente necesite el becario para realizar sus estudios de posgrado, atendiendo las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, por lo que deberán planificar la forma en que el servidor recuperará el tiempo no laborado.

Art. 15. Del Seguimiento.- Al finalizar cada ciclo o módulos de estudios, el/la becario/a deberá entregar a la Unidad de Administración del Talento Humano el certificado de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo y un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de preselección y selección de los becarios; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el H. Consejo Superior Universitario.

CUARTA: Encárguese a la Secretaría General – Procuraduría, la respectiva difusión y publicación del presente Reglamento.

QUINTA: Se derogan todas las disposiciones internas contrarias al presente reglamento, sobre todo las contenidas en el Reglamento de Becas para Capacitación y perfeccionamiento del personal Docente y Administrativo, que dispongan sobre el personal administrativo.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Reglamento para la concesión de becas para estudios de postgrado del personal administrativo y trabajadores de la UPSE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los requerimientos de becas del personal administrativo y trabajadores presentados durante el año 2013, serán analizados y resueltos directamente por la Comisión de Calificación y Selección establecida en el artículo 8, observando la disponibilidad presupuestaria.

**Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 30 de abril del año dos mil trece.

**Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR**